



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron la Propuesta de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite los lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“1. En fecha 26 de junio del 2024, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación aprobó los dictámenes con proyecto de Decreto por los que se da cumplimiento a los Juicios de Amparo 165/2022 y 195/2022, así como al que reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, actualmente establece:

ARTÍCULO 31.- *Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.*

3. En la resolución del Juicio de Amparo 165/2022, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, declaró fundado y suficiente el motivo de inconformidad referente a que “...la responsable contraviene el artículo 127, fracción III, de la Constitución, con lo que se restringió su derecho de ejercer dos trabajos y recibir un salario por cada uno de ellos...”, aduciendo la existencia de una antinomia entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

4. Por su parte, en sesión del Pleno celebrada el martes 11 de abril del 2023, se tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, mediante la cual propone reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

5. La iniciativa en comento establece en sus motivos: que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero es contrario a lo dispuesto por el artículo 127 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que nuestra Carta Magna reconoce implícitamente la facultad de ejercer dos empleos públicos y una remuneración por cada uno de ellos, mientras que el citado artículo 31 establece una restricción; manifestando que existe una antinomia entre ellos, proponiendo resolverla atendiendo principalmente el principio pro persona.

6. Basados en lo citado previamente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideraron oportuno clarificar dicha propuesta, dictaminado favorablemente la iniciativa, para que converjan los derechos citados en la Constitución y evitar que quede a la interpretación, disponiendo en el mismo artículo la emisión de los lineamientos de la compatibilidad, con base en los elementos contenidos en el artículo 127 Constitucional.

7. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, reformado, establece:

“ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información



PODER LEGISLATIVO

necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.”

8. Atendiendo lo anterior, para el estudio y análisis de los casos que se presenten, se deberá entender como significado de que sea compatible, cuando los dos cargos puedan concurrir en el mismo tiempo y espacio; y por incompatibilidad: cuando la verificación simultánea de los dos cargos en el mismo tiempo y espacio, resulta difícil o imposible de ejercer.

9. Bajo este contexto, con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público, sin afectar las responsabilidades edilicias y dar certeza a sus resoluciones, se propone a este Congreso del Estado aprobar los Lineamientos que sostendrá la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles, durante su encargo, puedan desempeñarse en la docencia, salud, investigación o beneficencia pública”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de julio del 2024, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR JUICIO A FAVOR O EN CONTRA PARA EL DESEMPEÑO DE DOS O MÁS FUNCIONES QUE NO AFECTEN LAS RESPONSABILIDADES EDILICIAS O POR INCOMPATIBILIDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite los lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. En uso de la facultad de discrecionalidad que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero le otorga al Congreso del Estado, con el fin de obtener elementos sobre si se afectan las responsabilidades edilicias, se procederá de la manera siguiente:

- a) La o el Edil solicitante, deberá solicitar la autorización del Congreso del Estado, antes de obtener la autorización del Cabildo correspondiente.
- b) La o el Edil presentará junto con su solicitud, la Constancia que lo acredita como Edil, su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, último recibo de pago de su centro de trabajo y cédula de actividades docentes, en la salud, la investigación o la beneficencia pública, expedida por el Órgano Interno de Control o por la autoridad competente del sector o centro de trabajo respectivo.
- c) La Comisión dictaminadora, de ser el caso, solicitará a la o al interesado o al Centro de Trabajo, la cédula de actividades docentes, en la salud, la investigación o la beneficencia pública, expedida por el Órgano Interno de Control o por la autoridad competente del sector o centro de trabajo respectivo.
- d) La Comisión dictaminadora solicitará la opinión del superior jerárquico o de cualquier otro mando del sector o centro de trabajo para normar su criterio; así también, podrá solicitar al Ayuntamiento la información necesaria que se requiera para cumplir con la valoración de los puntos aquí dispuestos.
- e) La Comisión dictaminadora valorarán que los horarios fijados para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público no interfieran entre sí.



PODER LEGISLATIVO

- f) La Comisión dictaminadora valorará que la distancia y el tiempo de traslado que existe entre la sede del gobierno municipal y la sede del centro de trabajo no se traduzca en tiempo laborable perdido.
- g) La Comisión dictaminadora valorará que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo, así como las funciones y grado de responsabilidad del servicio público, permitan la simultaneidad de su ejercicio.
- h) La Comisión dictaminadora considerará que afectan las responsabilidades edilicias:
 - I. El ejercicio del cargo edilicio con un empleo fuera del Municipio de origen, salvo que sean Municipios circunvecinos y que, a juicio de la Comisión dictaminadora, no se afecten las responsabilidades del cargo.
 - II. El ejercicio del cargo edilicio con un puesto de nivel medio o alto de dirección, jefatura o supervisión; salvo casos concretos y excepcionales que valorará la Comisión dictaminadora.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de obtener elementos sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre el cargo edilicio y otro de docencia, salud, investigación o beneficencia pública, se procederá de la manera siguiente:

- a) Serán compatibles entre sí dos o más cargos, cuando se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan, cuando menos, los siguientes requisitos:
 - 1.- Que, en el ejercicio de ambos cargos, no se rebase el total de horas autorizadas para el empleo, cargo o comisión público original, es decir, el cargo no edilicio.
 - 2.- Que los horarios autorizados de ambos cargos, no interfieran entre sí.
 - 3.- Que el tiempo de traslado entre uno y otro centro de trabajo, no interfiera entre los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos, cargos o comisiones.
 - 4.- Que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo, así como las funciones y grado de responsabilidad del servicio público, permitan la simultaneidad de su ejercicio.

b) La Comisión dictaminadora para determinar la compatibilidad de los cargos, empleos o comisiones, deberá obtener la información necesaria con la que pueda determinar lo siguiente:

1. Definición de Responsabilidades y Tareas:

- Identificar y Documentar: Describir claramente las responsabilidades y tareas de cada puesto.
- Evaluar Superposición: Analizar si hay tareas que se superponen o que se puedan complementar de manera efectiva.

2. Interdependencia de Tareas:

- Analizar Flujo de Trabajo: Estudiar cómo las tareas de un puesto dependen del otro.
- Evaluar Sincronización: Verificar si las tareas pueden realizarse de manera sincronizada sin retrasos o conflictos.

2.1. Requisitos de Habilidades y Competencias:

- Listar Habilidades Necesarias: Enumerar las habilidades y competencias requeridas para cada puesto.
- Comparar Competencias: Evaluar si las habilidades de un puesto pueden complementar o mejorar las del otro.

3. Horarios y Disponibilidad:

- Establecer Horarios de Trabajo: Determinar los horarios y turnos de cada puesto.
- Evaluar Conflictos de Horario: Verificar si los horarios permiten la coexistencia sin conflictos.

3.1. Compatibilidad de Recursos:

- Evaluar Disponibilidad de Recursos: Verificar si ambos puestos pueden compartir recursos sin problemas.

3.2. Interacción y Comunicación:

- Analizar Necesidad de Interacción: Evaluar el nivel de comunicación e interacción requerido entre los puestos.
- Evaluar Efectividad de la Comunicación: Verificar si existen canales de comunicación adecuados para coordinar tareas y responsabilidades.



PODER LEGISLATIVO

3.3. Cultura y Ambiente de Trabajo:

- Cultura Organizacional: Analizar si los valores y la cultura de la organización apoyan la compatibilidad entre ambos puestos.
- Ambiente de Trabajo: Verificar si el ambiente de trabajo fomenta la colaboración y el apoyo mutuo.

3.4. Capacitación y Desarrollo:

- Identificar Necesidades de Capacitación: Determinar si se necesita capacitación adicional para mejorar la compatibilidad.
- Programas de Desarrollo: Verificar si existen programas de desarrollo profesional que apoyen la integración de ambos puestos.

3.5. Aspectos Legales y Normativos:

- Revisar Cumplimiento Legal: Asegurarse de que la combinación de tareas y responsabilidades cumple con las leyes y normativas laborales.

ARTÍCULO CUARTO. En el auxilio de la revisión, la Comisión dictaminadora utilizará una ficha técnica para la medición que al menos deberá comprender lo siguiente:

	<u>EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</u> <u>(Educación, Salud, Investigación o Beneficencia Pública</u>	<u>CARGO EDILICIO</u>
I. DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES Y TAREAS:		
Se cuenta con la descripción y perfil del puesto que la/el solicitante ocupa.	(SI) (NO)	(SI) (NO)
Se cuenta con la descripción y perfil del cargo edilicio.	(SI) (NO)	(SI) (NO)



PODER LEGISLATIVO

II. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LOS PUESTOS (INTERDEPENDENCIA DE TAREAS):				
a) ¿Son excluyentes entre sí?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
b) ¿Implican o pudieran originar conflicto de intereses?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
III. EXISTE LA POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR LOS PUESTOS ADECUADAMENTE EN RAZÓN DE:				
a) El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde:	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
b) Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate:	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
c) La ubicación de los centros de trabajo y del domicilio del servidor público:	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
d) ¿El servidor público manifestó expresamente no contar con licencia (con o sin goce de sueldo)?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
e) ¿Existe prohibición legal o contractual para emitir la compatibilidad?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
f) Las remuneraciones a percibir con la presente compatibilidad rebasan el límite establecido en el Art. 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo señalado en los Presupuestos de Egresos de la Federación y el Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
▶ ¿La remuneración es mayor a la establecida para la/el Presidente de la República?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)



PODER LEGISLATIVO

▶	¿La remuneración es igual o mayor que la de el/la Gobernador/a?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
▶	¿La remuneración es igual o mayor que la de su superior jerárquico?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
	g) ¿Se trata de un trabajo técnico calificado o de alta especialización?	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)
	h) El número de horas en actividades o funciones docentes, si son frente a grupo o están referidas a las categorías directiva o de supervisión, además de los horarios asignados y los lugares en que habrá de realizarse.	(SI)	(NO)	(SI)	(NO)

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, valorará la suma de los resultados y presentará al Pleno, la propuesta de juicio a favor o en contra de la o el Edil solicitante para que desempeñe dos o más funciones en el servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario, a los Honorables Ayuntamientos y al Concejo Comunitario Municipal de los 85 Municipios que integran el Estado de Guerrero, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR JUICIO A FAVOR O EN CONTRA PARA EL DESEMPEÑO DE DOS O MÁS FUNCIONES QUE NO AFECTEN LAS RESPONSABILIDADES EDILICIAS O POR INCOMPATIBILIDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)